

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°796-2018-OS/DSHL**

Lima, 20 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700025719, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 10-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 34-2017-MMP/FISE de fecha 28 de noviembre de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 21-2018-MMP/FISE de fecha 19 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **IPESA S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20101639275.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 10-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, se evaluó si la empresa **IPESA S.A.C.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

Infracción Verificada	Base Legal contravenida	Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD)	Sanciones Aplicables
<b>No presentar</b> a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, mediante el Requerimiento N° 540-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y el Oficio N° 211-2017-OS/DSHL, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos incluidos en las normas del FISE, importados en los <b>períodos de enero a marzo y de mayo a diciembre de 2014; y de enero a noviembre de 2015.</b>	<u>Artículo 5 de la Ley 27332</u> <sup>1</sup> , Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.  <u>Literal a) del Artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 807</u> <sup>2</sup>  <u>Artículo 12, núm. 12.1, b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.</u>	<b>Rubro 4</b>  "No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin".	De 1 a 50 UIT

<sup>1</sup> **Artículo 5 de la Ley 27332:** "Los organismos reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807"

<sup>2</sup> **Literal a) del Artículo 2, Título I, D. Leg 807:** (...) a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas".

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°796-2018-OS/DSHL**

2. Mediante Oficio N° 481-2017-OS/DSHL de fecha 15 de marzo de 2017<sup>3</sup>, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a empresa **IPESA S.A.C.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 10-2017-MMP/FISE, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Mediante escritos de fechas 28 de marzo y 17 de abril de 2017, la empresa **IPESA S.A.C.** presentó información relacionada al Requerimiento N° 540-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y al Oficio N° 211-2017-OS/DSHL.
4. A través del Informe Final de Instrucción N° 34-2017-MMP/FISE de fecha 28 de noviembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **IPESA S.A.C.** propuso la sanción que corresponde imponer a la empresa fiscalizada la sanción de multa ascendente a veintinueve centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por el incumplimiento referido a no presentar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE.
5. Mediante Oficio N° 4397-2017-OS-DSHL, de fecha 30 de noviembre de 2017, notificado el 5 de diciembre de 2017, se corrió traslado a la empresa **IPESA S.A.C.** del Informe Final de Instrucción N° 34-2017-MMP/FISE de fecha 28 de noviembre de 2017.
6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 21-2018-MMP/FISE de fecha 19 de marzo de 2018, se realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo, determinando que la empresa fiscalizada cumplió con presentar la información relacionada con el pago del Recargo FISE sobre los volúmenes consignados en las DUA de importación de los períodos 2014 y 2015, regularizando sus obligaciones relacionadas, con lo cual no se ha identificado una conducta infractora; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el literal a)<sup>4</sup> del artículo 17° del Reglamento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 21-2018-MMP/FISE de fecha 19 de marzo de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **DISPONER** el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **IPESA S.A.C.**, por las razones expuestas en la presente resolución, así como en el

---

<sup>3</sup> Notificado con fecha 20 de marzo de 2017.

<sup>4</sup> Artículo 17°. - Archivo de la instrucción Previa evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:

a) No identifique una conducta infractora de acuerdo con la Tipificación aprobada por el Consejo Directivo.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°796-2018-OS/DSHL**

Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 21-2018-MMP/FISE de fecha 19 de marzo de 2018, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** a la empresa **IPESA S.A.C.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 21-2018-MMP/FISE de fecha 19 de marzo de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**